

RESOLUCION EXENTA N° 1920

VALPARAÍSO, 17 de abril de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La solicitud de acceso a la información pública N° UN007T0001010, presentada por el Sr. José González Cornejo, recibida por la Universidad de Valparaíso el 10 de abril de 2023, en que solicita la entrega de la siguiente información:

“Historial de Estudios, donde señale postergación de Semestres y Renuncia a la Carrera”

Estimados Solicito información sobre el alumno Aaron Alexander Ampuero, rut: 20.325.959-k, el cual señala por medio de dos⁷ certificados de alumno regular, ser alumno de la Carrera de Cine, perteneciente a la Facultad de Arquitectura, Campus Casa Central.”

2. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 20.285.

3. Que, el artículo 5° del mismo cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, así como la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia o en otras leyes de quórum calificado.

4. El artículo 10 de la Ley de Transparencia, de acuerdo con el cual “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.

5. El artículo 12 de la Ley de Transparencia y el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley que establecen los requisitos de admisibilidad de la solicitud de acceso a la información pública.

6. Lo señalado en el artículo 20 de la Ley 20.285 “Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo”

7. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 20.285

8. El Oficio N° 16 de fecha 13 de abril de 2022, derivado al correo electrónico y postal del Sr. Aaron Alexander Ampuero Ampuero, mediante el cual se da traslado, solicitando autorizar o denegar la entrega de información requerida en la Solicitud UN007T0001010, lo anterior debido a que dicha información puede afectar sus derechos.

9. El correo electrónico de fecha 16 de abril de 2023, mediante el cual el Sr. Aaron Alexander Ampuero Ampuero, se opone a la entrega de antecedentes académicos requeridos en el plazo solicitado, señalando expresión de causa respectiva, lo cual da cumplimiento al artículo 20 de la Ley 20.285 que señala; “los terceros afectados pueden ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa”. “En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información”

10. Y, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285; en la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; en los DFL N°1 y N°6 y de 1981 y N°147 de 1982, todos del entonces Ministerio de Educación Pública; en el decreto universitario exento N°1253 de 2017; en el Decreto Exento N° 2381 de 2012, y en Decreto Exento N° 2018 de 2021, que delega en el Coordinador de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la facultad de dictar, por orden del rector, todos los actos administrativos necesarios para sustanciar los procedimientos a que den lugar las solicitudes de información pública formuladas de conformidad con la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

RESUELVO:

I. **DENIÉGUESE** la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° UN007T0001010 presentada por el Sr. Aaron Alexander Ampuero Ampuero el 10 de abril del presente año, en atención a que el tercero afectado se opone a la exposición de sus antecedentes, manifestando expresión de causa, decisión que se respalda en el párrafo segundo del numeral 2.4 de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información.

II. **NOTÍFÍQUESE**, La presente resolución, mediante correo electrónico enviado a

████████████████████

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

“Por orden del Rector”



EDUARDO MORALES ESPINOSA

**GOBIERNO UNIVERSITARIO TRANSPARENTE Y GESTION DOCUMENTAL
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO**

EME/MES/mes

ST UN007T0001010

DISTRIBUCIÓN: SECRETARÍA GENERAL - FISCALÍA- OFICINA DE PARTES - INTERESADO.